



MORELOS
2018 - 2024



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El Transitorio Segundo aboga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4203, de fecha 14 de agosto de 2002.

Aprobación	2013/07/11
Publicación	2013/10/16
Vigencia	2013/10/17
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5128 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



JORGE MORALES BARUD, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III, 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo. Celebrada con fecha veinticuatro de junio del año dos mil trece, fue presentado el PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA MORELOS, mismo que fue turnado con fecha veinticinco de junio del mismo año a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que con fecha primero de Enero de la presente anualidad, entró en vigor el Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5053.

Que en Sesión de la Comisión de Gobernación y Reglamentos de fecha 8 de Julio de la presente anualidad, se llevó a cabo el estudio, análisis, discusión y dictamen del PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, mismos que fue aprobado para ser sometido a la consideración de este Ayuntamiento.

Por lo anterior, se procedió a la revisión del expediente que nos ocupa, mismos que fue analizado con los antecedentes enunciados anteriormente, se procedió a dictaminar la solicitud, bajo los siguientes:



Dentro de la Administración Pública Municipal y derivado de la importancia que representa la economía sana y sustentable para lograr un desarrollo integral en el Municipio de Cuernavaca, Morelos, la Administración Pública Municipal, ponderando como línea estratégica para logra dicho objetivo, contar con un marco regulatorio para las actividades económicas, que establezca condiciones de certidumbre y seguridad jurídica para promover la instalación de empresas y fortalecer las existentes; fomentando de tal manera la inversión productiva en los diferentes grupos de actividades económicas: Primario, secundario y terciario y sus diversos sectores, para contribuir a aumentar la calidad de vida de la población, sin contravenir disposiciones ambientales, a menor costo y con el máximo de beneficios.

La creación de un Marco Regulatorio para las actividades económicas eficiente, en el Gobierno Municipal, es imprescindible para que las empresas afronten en forma exitosa la competencia comercial, que tiende a globalizarse cada vez más. Es inevitable el hecho de que se busquen formas para facilitar y agilizar la apertura de empresas, proponiendo siempre un marco regulatorio congruente, que genere certidumbre y que promueva la transparencia de la Administración Pública. Con dicha normatividad se pretende atraer más y mejor inversión al Municipio, contribuyendo a obtener crecimiento y desarrollo económico, firme y sostenible.

Para lograr lo anteriormente expuesto, fue creada la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico, con el objeto de ser un órgano de coordinación, consulta, apoyo técnico y construcción de consensos para implementar y conducir un proceso continuo y permanente de mejora regulatoria en el Municipio, garantizando la transparencia en la elaboración y aplicación del marco reglamentario y regulatorio, con la finalidad de impulsar la productividad y la eficiencia administrativa y requisitos que deban exigirse a las empresas para su instalación, operación y regularización.

La pretensión al expedir este Reglamento es garantizar certeza jurídica a la ciudadanía que acuda al Ayuntamiento de Cuernavaca a realizar gestiones o trámites y que la simplificación de los mismos, sea un atractivo fundamental para detonar la inversión privada en el Municipio.



Con la adecuación de este instrumento y su entrada en vigor, se logra establecer una adecuada vinculación entre Dependencias, para entrar en una dinámica de revisión de leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general, abstracto e impersonal que imponen obligaciones a los particulares en sus relaciones con la autoridad administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien en expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL FOMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Cuernavaca, y tiene su marco de aplicación en los actos, procedimientos y resoluciones de las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Ayuntamiento de Cuernavaca, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, tienen por objeto promover acciones, políticas públicas y estrategias en favor de la productividad y la mejora regulatoria en el Municipio de Cuernavaca. Para ello, resulta prioritario mejorar el entorno para hacer negocios, incrementar la competitividad, alentar acciones en favor de la competencia, fortalecer la capacidad para atraer y retener inversiones productivas y talento, reducir la carga regulatoria en cuanto a costos y tiempos que las empresas y ciudadanos deben cumplir ante las instancias gubernamentales, detonar el crecimiento económico y generar empleos bien remunerados.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:



ANTEPROYECTO: Propuesta de regulación de Leyes, Reglamentos, Decretos o de Actos Administrativos de carácter general que efectúan las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca.

AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos.

CEMER: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos.

COMISIÓN: Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Económico.

COMITÉ: Comité de Productividad y Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.

LEY: Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

MIR: Manifestación de Impacto Regulatorio.

PRESIDENTE: El Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca y Presidente del Comité de Productividad y Mejora Regulatoria.

PROGRAMA ESPECIAL: Programa Especial para la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.

SERVICIO: Todos aquellos actos que realiza el particular ante las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuernavaca para obtener un beneficio, iniciar procedimientos, o una consulta, sin que medie una obligación de hacerlo; y

TRÁMITE: Cualquier solicitud o entrega de información que los particulares, sean personas físicas o morales, realicen ante las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública del Gobierno Municipal de Cuernavaca, ya sea para cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio o resolución; así como, cualquier documento que dichas personas estén obligadas a conservar, no comprendiéndose aquella



documentación o información que sólo tenga que presentarse en caso de un requerimiento de una Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo.

CAPÍTULO II **DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA**

Artículo 4.- La productividad y la mejora regulatoria, son políticas públicas de Estado, que alientan el desarrollo y permiten un mayor crecimiento económico sostenido e incluyente. Es deber del Gobierno Municipal generar políticas públicas necesarias para elevar y democratizar la productividad y mejorar el entorno regulatorio. Para ello, las autoridades municipales fomentarán acciones conjuntas con los sectores público, privado y social, a fin de extender los beneficios de la productividad y la mejora regulatoria a todos los sectores de la población.

Artículo 5.- La productividad, es la capacidad de la economía de hacer más con los mismos recursos, o hacer más, incluso, con menos recursos. Para ello, se requiere generar condiciones para incrementar la eficiencia en el uso de los factores de la producción y un entorno de negocios propicio para el desarrollo de las empresas y productores de la región.

Por ello, el Gobierno Municipal generará políticas públicas que promuevan el uso y la asignación eficiente de los recursos productivos, y:

- I.- Llevará a cabo políticas públicas que eliminen obstáculos que limitan el potencial productivo de los ciudadanos y del sector productivo.
- II.- Incentivará en todos los actores de la actividad económica el uso eficiente de los recursos productivos.
- III.- Analizará de manera integral los impactos de las políticas, medidas y Programas de Gobierno a fin de inducir la formalidad de la economía.

Artículo 6.- La mejora regulatoria se entiende como la política pública que promueve la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, y que éstas generen mayores beneficios y costos, y generen el máximo beneficio para la sociedad, a través de acciones tendientes a:



- I.- Mejorar la calidad del marco regulatorio y los procesos administrativos que de éste se derivan;
- II.- La regulación, desregulación y simplificación administrativa del marco regulatorio del Estado; y
- III.- El diseño y reingeniería de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones, para aumentar sus beneficios, reducir sus costos e incrementar su eficacia.

La gobernanza regulatoria considera el fortalecimiento de las políticas, instituciones y herramientas para garantizar una regulación de calidad.

Artículo 7.- Las políticas promovidas por el Gobierno Municipal, parten del reconocimiento de que los emprendedores establecidos y por establecerse en el Municipio de Cuernavaca tienen igualdad de derechos. Así, el Municipio de Cuernavaca, coordinará actividades con el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal para promover la inversión, la generación de empleos y coadyuvar en la protección del proceso de competencia económica y libre concurrencia.

Artículo 8.- Las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública del Gobierno de Cuernavaca procurarán acciones necesarias para generar un entorno que promueva la productividad y facilite el establecimiento de nuevas empresas y promueva la productividad de las empresas ya instaladas. Para ello, el Gobierno del Municipio de Cuernavaca, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, coordinará las acciones para promover la productividad y la mejora regulatoria, de manera transversal, entre las diversas áreas del Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ DE PRODUCTIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 9.- El Comité para la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, es un órgano consultivo y auxiliar del Ayuntamiento, integrado por representantes de los sectores público, privado y social. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:



- I.- Ser enlace entre los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de productividad y mejora regulatoria;
- II.- Conocer y opinar los Programas Especiales promovidos por el Gobierno Municipal; así como, los informes que presente el Vicepresidente del Comité;
- III.- Formular recomendaciones de planes y Programas orientados al incremento de la productividad;
- IV.- Concertar medidas con los sectores público, social y privado, a fin de identificar medidas que tiendan a mejorar y fortalecer la productividad y mejora regulatoria en el Municipio, garantizando la transparencia en la elaboración y aplicación del marco regulatorio, con la finalidad de impulsar la productividad y la eficiencia de los recursos;
- V.- Contribuir en la revisión del marco jurídico municipal, para proponer las adecuaciones normativas correspondientes al Cabildo;
- VI.- Coadyuvar a la elaboración de diagnósticos necesarios para elevar la productividad y competitividad de los sectores productivos, y hacer propuestas específicas de modificaciones administrativas, proyectos de Acuerdos, Convenios y Programas tendientes a mejorar las regulaciones en actividades o sectores económicos específicos, a fin de promover la productividad y competitividad;
- VII.- Propiciar que la adopción de acciones y medidas referentes a los procesos de desregulación y simplificación administrativa se vinculen al proceso de mejora regulatoria y estén orientadas preferentemente al desarrollo económico del Municipio;
- VIII.- Propiciar que se brinde mayor seguridad jurídica a los inversionistas y ciudadanos, reduciendo al mínimo indispensable los requerimientos relacionados con la apertura y funcionamiento de las empresas o trámites de carácter administrativo, estableciendo conceptos claros y precisos;
- IX.- Acordar la formación de grupos de trabajo para analizar de manera específica problemas que involucren la aplicación de medidas para incrementar la productividad y mejorar la regulación, y buscar las medidas de solución más adecuadas;
- X.- Proponer reducciones en los costos que imponen las disposiciones administrativas y los que se derivan del proceso de apertura y funcionamiento de las empresas como medida para alentar la productividad y competitividad;
- XI.- Promover y evaluar el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), en el ámbito municipal, pudiendo hacer sugerencias en los



ámbitos Estatal y federal, si considera que con ello se beneficiará directamente al Municipio;

XII.- Promover y evaluar el establecimiento del Centro Municipal de Atención Empresarial, en el que se brinde asesoría, solución de trámites y orientación de manera integral a los usuarios que lo requieran;

XIII.- Opinar sobre la actualización de los Planes de Desarrollo Urbano, compatibilizando el desarrollo económico con el desarrollo sustentable del Municipio;

XIV.- Analizar la congruencia entre los instrumentos de planeación Federal, Estatal y Municipal, en materia de productividad y mejora regulatoria, y emitir opiniones o recomendaciones, según el caso;

XV.- Analizar los informes periódicos que sobre las acciones efectuadas en materia de productividad mejora regulatoria en el Municipio, rinda el Vicepresidente del Comité.

XVI.- Proponer alternativas de financiamiento para impulsar el proceso de productividad y mejora regulatoria;

XVII.- Establecer indicadores de medición de resultados en materia de productividad y mejora regulatoria en el Municipio;

XVIII.- Proponer estrategias de difusión sobre las acciones que se realicen en materia de productividad y mejora regulatoria; y

XIX.- Acordar los asuntos que se sometan a su consideración.

Artículo 10.- El Comité para la Productividad y la Mejora Regulatoria se integra de la siguiente manera:

I.- Por el Presidente Municipal, quién lo presidirá;

II.- Por el Secretario de Desarrollo Económico del Ayuntamiento, quién desempeñará las funciones de Vicepresidente y suplirá en sus ausencias al Presidente Municipal;

III.- Por el Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, como Vocal permanente;

IV.- Por el Director General de la CEMER, como Vocal permanente;

V.- Por el Secretario de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, como Vocal permanente;

VI.- Por el titular de la Contraloría Municipal, como Vocal permanente;



VII.- Por lo menos diez representantes de los organismos empresariales del Municipio, y por lo menos diez representantes de sector académico y/o social, designados por el Presidente Municipal, como Vocales permanentes;

VIII.- Por los Secretarios titulares de las diversas Dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada; así como, por los Directores Generales de los organismos públicos descentralizados municipales, como vocales con Derecho a voz y a voto; estos servidores públicos deberán designar un enlace que, además de las atribuciones que determina este Reglamento, podrá suplirlos en las sesiones del Comité, en cuyo caso estos últimos asistirán con derecho a voz informativa de los asuntos competencia de sus respectivas Dependencias, pero sin voto; y

IX.- Por el Titular del Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria, quién desempeñará el cargo de Secretario Técnico, con derecho a voz pero sin voto.

El Comité, por acuerdo del Presidente, podrá invitar a sus sesiones a los titulares de Dependencias u Organismos Federales, Estatales y Municipales, regidores, diputados, especialistas, representantes de universidades, de los colegios de profesionistas u otros representantes de los sectores económicos, para que aporten sus experiencias y conocimientos en la materia.

Artículo 11.- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité Municipal y el correspondiente orden del día que le presente el Secretario Técnico;

II.- Presidir las Sesiones del Comité Municipal;

III.- Convocar a Sesiones extraordinarias cuando la urgencia del asunto así lo amerite;

IV.- Designar a los Vocales permanentes a los que se refiere el artículo 10 fracción VII, del presente Reglamento;

V.- Invitar a las Sesiones del Comité Municipal a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

VI.- Proponer al Comité Municipal, a iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo para el análisis de temas específicos;



- VII.- Someter a consideración del Comité Municipal, las sugerencias y propuestas de los integrantes e invitados del mismo;
- VIII.- Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité Municipal;
- IX.- Presentar al Cabildo, para su aprobación, las modificaciones de carácter normativo derivadas del Programa Especial, de los Proyectos de Regulación y de los Estudios que hubieren sido revisados y aprobados por el Comité Municipal;
- X.- Tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos y Resoluciones del Comité; y
- XI.- Las demás que le confiera este Reglamento.

Artículo 12.- El Vicepresidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.- Suplir al Presidente en sus ausencias;
- II.- Coordinar la elaboración del Programa Especial de Productividad y Mejora Regulatoria y verificar que éste se presente al Comité para su conocimiento y opiniones, previo acuerdo del Presidente;
- III.- Promover la elaboración de los proyectos que incidan en el fortalecimiento de la productividad y la mejora regulatoria a cargo de las Dependencias y presentarlos al Comité para su opinión;
- IV.- Verificar la elaboración de los reportes de avance programático por Dependencia y presentarlo al Comité, para su conocimiento;
- V.- Dar seguimiento a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité e informar a éste respecto a los resultados;
- VI.- Rendir informe por escrito a los miembros del Comité, en cada reunión que se lleve a cabo, sobre los avances y asuntos pendientes relacionados con las atribuciones del organismo;
- VII.- Difundir las acciones, compromisos y logros obtenidos por el Comité y sus grupos de trabajo.
- VIII.- Proponer al Comité las medidas necesarias para la adecuada implementación del Programa Especial de Productividad y Mejora Regulatoria; y
- IX.- Las demás que le asigne expresamente el Comité, el Presidente o se deriven de otros Ordenamientos Municipales.



Artículo 13.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Elaborar y someter a aprobación del Presidente del Comité, las convocatorias para las Sesiones del Comité;
- II.- Por instrucciones del Presidente, y en coordinación con el Vicepresidente, convocar a los miembros del Comité de manera oportuna a las sesiones del mismo;
- III.- Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, dando seguimiento a los casos que se presenten y agregar los temas o asuntos que involucren la participación de los vocales;
- IV.- Levantar las actas de cada sesión;
- V.- Llevar la relación de los acuerdos o resoluciones que emita el Comité;
- VI.- Proporcionar a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento, la documentación que ésta le requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VII.- Llevar el archivo de documentación relacionada con las actividades del Comité;
- VIII.- Auxiliar en la elaboración de análisis, compilaciones, estudios y demás tareas relacionadas con el tema de productividad y mejora regulatoria que le asigne el Presidente, el Vicepresidente o el Comité; y
- IX.- Las demás que determinen el Presidente, el Vicepresidente o el Comité.

Artículo 14.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Centralizada, Descentralizada y Paraestatal, designarán un Enlace de Productividad y Mejora Regulatoria, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, que formará parte del Comité y tendrá a su cargo implementar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de las determinaciones del Comité en sus respectivas áreas; los enlaces tendrán las siguientes atribuciones:

- I.- Ser el vínculo entre su Dependencia y el Comité de Productividad y la Mejora Regulatoria;
- II.- Coordinar la aplicación del Programa Especial para la Productividad y la Mejora Regulatoria en sus respectivas dependencias, en coordinación con el Director de la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria y Secretario Técnico de la Comisión, y presentar los avances al Comité para los efectos legales correspondientes;



- III.- Elaborar y tener actualizado ante la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria, el catálogo de trámites y servicios de sus Dependencias; así como, los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan;
- IV.- Elaborar el informe anual de avance programático del Programa Especial que se hubiere implementado en su Dependencia, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos, y enviarlo al Comité, para los efectos legales correspondientes; y
- VI.- Las demás que establezca la normatividad aplicable.

Artículo 15.- A los vocales permanentes e invitados del Comité les corresponde:

- I.- Asistir a las reuniones del Comité a las que fueran convocados;
- II.- Presentar propuestas relacionadas con el objetivo general y las atribuciones del Comité;
- III.- Colaborar en la elaboración de los estudios, proyectos e iniciativas acordadas por el Comité;
- IV.- Participar de manera directa en las reuniones de los grupos de trabajo que se formen para cumplir con los objetivos del Comité;
- V.- Las demás que determinen las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes en la materia.

Artículo 16.- El Comité de Productividad y Mejora Regulatoria, sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y de forma extraordinaria cuantas veces se considere necesario. Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir el Presidente o, en su defecto, el Vicepresidente, el Secretario Técnico y, por lo menos, la mitad de los vocales permanentes.

El Secretario Técnico, deberá notificar a todos los miembros del Comité, con al menos 48 horas de anticipación, el lugar y la hora en que se llevará a cabo la Sesión, así como el orden del día que será tratado en la misma.

Artículo 17.- El Comité, podrá someter a la aprobación del Cabildo, a través de su Presidente, la celebración de Convenios de Coordinación y Participación con la CEMER y con otras organizaciones y organismos públicos o privados, a efecto de proveer de mejor manera al cumplimiento del objeto del presente Reglamento,



para la implementación y consolidación de la productividad y mejora regulatoria; así como, el establecimiento de procesos de calidad regulatoria e innovación gubernamental al interior de las Dependencias de la Administración Municipal.

Artículo 18.- Para el mejor desahogo de los asuntos de su competencia, el Comité podrá constituir grupos de trabajo, los que podrán recabar las opiniones de expertos en la materia del tema de que se trate; así como, de los sectores económicos interesados, con el objetivo de resolver la problemática relativa a las áreas relacionadas con el sector económico; así como, la que se presente para el desarrollo del proceso de mejora regulatoria.

Artículo 19.- Los grupos de trabajo, serán coordinados por quien designe el Presidente al formar el grupo respectivo, debiéndose preferir al titular de la Dependencia que tenga mayor injerencia en el asunto. Las reuniones de los grupos de trabajo no requieren el quórum legal que refiere este Reglamento para que las mismas sean válidas.

Artículo 20.- La organización y supervisión del funcionamiento de dichos grupos de trabajo, será competencia del Vicepresidente, quien informará en su oportunidad a sus miembros sobre las acciones efectuadas y los resultados obtenidos.

Artículo 21.- Los grupos de trabajo, realizarán de manera conjunta el análisis, diagnóstico y, en su caso las líneas de acción y presentarán a consideración del Pleno del Comité, un Dictamen que contendrá las opiniones y comentarios recabados y la propuesta de reforma de artículos existentes, adición de nuevas disposiciones a los reglamentos vigentes o reformas o adiciones a las disposiciones administrativas en vigor. De ser aprobados los dictámenes, el Comité acordará el trámite que deberá dárseles para su aplicación o cumplimiento.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PRODUCTIVIDAD Y MEJORA REGULATORIA

Artículo 22.- La Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria, es una Unidad Administrativa con nivel de Dirección Municipal, adscrita a la



Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal, la cual será la agencia técnica encargada de diseñar, promover e instrumentar los Programas de productividad y de mejora regulatoria. Para ello, la Comisión promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las políticas y regulaciones, a fin de que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 23.- Las atribuciones de la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria serán las siguientes:

- I.- Revisar las políticas y el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación y elaborar para su propuesta al Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal, de proyectos y Programas para mejorar la regulación y la productividad en actividades o sectores económicos específicos;
- II.- Llevar el Registro Municipal de Trámites y Servicios a que se refiere el Capítulo VI, del presente Reglamento;
- III.- Dictaminar los anteproyectos a que se refiere el Capítulo VII, del presente Reglamento, correspondientes a las manifestaciones de impacto regulatorio;
- IV.- Dictaminar las acciones contenidas en los planes de trabajo anuales de las Dependencias y los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, en ejecución del Programa Especial de Productividad y Mejora Regulatoria;
- V.- Brindar asesoría técnica en materia de productividad y mejora regulatoria a las Dependencias y Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal;
- VI.- Las demás que establecen este Reglamento y demás disposiciones.

Artículo 24.- La Comisión tendrá un Titular, quien será designado por el Presidente Municipal, a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico, y dirigirá y representará a la Comisión, expedirá sus manuales, delegará facultades en el ámbito de su competencia y tendrá las demás facultades que le confieran este Reglamento y otras disposiciones.

CAPÍTULO V DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES



Artículo 25.- Con el objeto de promover medidas efectivas en favor de la productividad y la mejora regulatoria, el Presidente presentará ante el Comité, un Programa Especial en el cual se establecen políticas y herramientas mediante las cuales se genere un impacto positivo en la productividad y la mejora regulatoria. El Programa considerará acciones transversales en las diversas Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante las cuales se logre:

- I.- Incrementar la productividad de los diversos sectores económicos;
- II.- Mejorar el entorno para hacer negocios y para atraer inversiones productivas;
- III.- Detonar el crecimiento económico en el Municipio;
- IV.- Realizar reducciones significativas de la carga regulatoria de los trámites y servicios; así como, los tiempos de resolución;
- V.- Promover mejoras mediante el uso de medios electrónicos e innovaciones tecnológicas basadas en tecnologías de la información; el Comité opinará, previo dictamen de la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria, los planes de trabajo anuales de las Dependencias, Unidades Administrativas y organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Ayuntamiento de Cuernavaca, sobre las acciones previstas en el Programa Especial y dará seguimiento, a través de los grupos de trabajo, para garantizar resultados efectivos.

Artículo 26.- Los resultados del Programa Especial, serán presentados en las diversas Sesiones del Comité, para su conocimiento y opinión. Cuando la implementación de acciones requiera de modificaciones de carácter normativo, el Comité presentará al Cabildo las iniciativas correspondientes, a través de su Presidente.

En la última sesión del año fiscal, el Presidente, presentará al Comité, para su opinión, el Programa de Trabajo considerado como parte del Programa Especial a ser implementado para el siguiente año.

Artículo 27.- El Vicepresidente del Comité, será el responsable de coordinar, conjuntamente con los enlaces de las diversas Dependencias de la Administración



Municipal, Centralizada, Descentralizada o Paramunicipal, el seguimiento de las acciones previstas en el Programa Especial.

Artículo 28.- El Programa Especial deberá considerar los siguientes aspectos:

- I.- Diagnóstico general;
- II.- Objetivos;
- III.- Metas;
- IV.- Identificación de actores y responsables en la ejecución del Programa;
- V.- Mecanismos de coordinación en la ejecución del Programa Especial;
- VI.- Alineación de acciones con el Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo;
- VII.- Metodologías a utilizar;
- VIII.- Acciones específicas e instrumentos de ejecución, y
- IX.- Fuentes de financiamiento.

Con base en lo anterior, las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública Centralizada y Descentralizada del Ayuntamiento de Cuernavaca, elaborarán planes de trabajo anuales en ejecución del Programa Especial, los cuales deberán ser presentados a la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria para su respectivo dictamen.

Artículo 29.- Con relación a los trámites y servicios que aplica la Administración Pública Municipal, el Programa Especial contendrá las estrategias y líneas de acción para llevar a cabo lo siguiente:

- I.- Diseñar un proceso de mejora continua de trámites, mediante la identificación de mejoras en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y, en la medida de lo posible, el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos;
- II.- Identificar trámites que sean considerados de alto impacto por su incidencia significativa en las actividades de los ciudadanos y empresarios, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria;



III.- Identificar áreas de oportunidad y establecer políticas públicas que incrementen la eficiencia de los factores de la producción y genere un ambiente de negocios propicio para el desarrollo de las empresas y productores en Cuernavaca;

IV.- Contener un listado con el objetivo y justificación de las disposiciones normativas que deban ser emitidas, reformadas, derogadas o abrogadas durante la vigencia del Programa.; y

V.- Indicadores que permitan evaluar la efectividad de las estrategias y líneas de acción previstas por el propio Programa.

Artículo 30.- La creación, reforma o eliminación de disposiciones de carácter general que se propongan en el Programa Especial, deberá estar orientada a la simplificación, la desregulación y la reducción de la discrecionalidad de los actos y procedimientos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, además de proveer a la solución de la problemática que pudiere inhibir la consecución de los objetivos de este Reglamento, por lo que, en todo caso, deberán incidir:

I.- En la eliminación parcial o total de la regulación vigente aplicable a sectores sociales, empresariales o áreas específicas; así como, sus costos implícitos.

II.- En el análisis y la modificación de regulaciones propuestas o vigentes.

III.- En la creación de nuevas regulaciones, para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos.

IV.- En el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones de mejora.

V.- En la emisión de políticas públicas que promuevan el uso eficiente de los factores de la producción en la economía y promuevan un ambiente de negocios propicio para el desarrollo de las empresas y los productores en Cuernavaca.

Artículo 31.- El Programa Especial, se publicará en el Periódico Oficial del Estado, pasará a formar parte del Plan Municipal de Desarrollo y será obligatorio para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 32.- El Vicepresidente del Comité, será el encargado de elaborar, difundir y evaluar al interior de la Administración Municipal, el Programa Especial y los



planes de trabajo anuales del mismo, de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal, con base en el dictamen que emita la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria. Asimismo, el Vicepresidente, será el vocero sobre los avances que se vayan generando del Programa Especial y llevará a cabo la estrategia de comunicación gubernamental sobre los resultados en materia de productividad y mejora regulatoria. Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, elaborarán planes de trabajo anuales en ejecución del Programa Especial, de cuyos avances deberán informar a la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria, y al Comité, en la fecha que éste determine.

Artículo 33.- El Comité evaluará de manera trimestral, la aplicación del Programa Especial, conforme a los indicadores previstos en el propio Programa, y conforme a las opiniones y dictámenes que para tal efecto emita la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria. Los planes de trabajo podrán ser ajustados y modificados de acuerdo al Dictamen que para tal efecto emita la Comisión Municipal de Productividad y Mejora Regulatoria, y tomando en consideración las opiniones y evaluaciones realizadas en el Comité.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

Artículo 34.- El Registro Municipal de Trámites y Servicios, es una plataforma de acceso público que contiene el catálogo de trámites, servicios, requisitos, plazos y cargas tributarias en las Dependencias y Entidades Municipales, para cuyo efecto, éstas deberán proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual contará con una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para su inscripción, en relación con cada trámite o servicio que aplican, fichas técnicas que deberán contener la siguiente información:

- I.- Nombre y descripción del trámite o servicio;
- II.- Fundamentación jurídica;
- III.- Casos en los que debe o puede realizarse el trámite o servicio;
- IV.- Si el trámite debe presentarse mediante escrito libre o formato o puede realizarse de otra manera;



- V.- El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- VI.- Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar al trámite;
- VII.- Plazo máximo que tiene la Dependencia o Entidad para resolver el trámite, o bien si se trata de un aviso;
- VIII.- Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto y el lugar en que se deben cubrir;
- IX.- Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- X.- Unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite;
- XI.- Horarios de atención al público;
- XII.- Criterios de resolución del trámite, en su caso;
- XIII.- Números de teléfono y correo electrónico; así como, el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XIV.- La demás información que la Dependencia o Entidad considere que pueda ser de utilidad para los interesados. Para fines de transparencia y acceso a la información ningún, dato de las Fichas Técnicas de Trámites y Servicios podrá ser clasificado como información confidencial o reservada, salvo disposición legal expresa que así lo determine.

Artículo 35.- La operación del Registro estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, la cual contará con una Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. La información a que se refiere el artículo anterior, deberá entregarse por parte de las Dependencias en la forma en que así lo determine la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.

Las fichas técnicas deberán inscribirse, sin cambio alguno, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que entre en vigor la disposición que fundamente dicho trámite. El registro deberá estar a la disposición del público en la página de internet del Ayuntamiento.

Artículo 36.- La legalidad y la certeza del contenido de la información que se inscriba en el Registro, serán de estricta responsabilidad de las Dependencias y Entidades Municipales, que proporcionen dicha información. La Secretaría de



Desarrollo Económico verificará que la información proporcionada por las Dependencias y Entidades corresponda a la establecida en las leyes, reglamentos, decretos o en acuerdos generales del Ayuntamiento.

Artículo 37.- Si las reformas al marco regulatorio de una Dependencia implican modificaciones a la información de los trámites y servicios inscritos en el Registro, ésta deberá informarlo a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, al día siguiente en que éste entre en vigor. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, deberá actualizar la información en el Registro dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 38.- Los cambios en la titularidad de las áreas responsables de atender las gestiones de los particulares, de su domicilio, teléfonos, correos electrónicos o cualquier otra información contenida en el Registro, deberá hacerse del conocimiento del Comité Municipal y de la Contraloría Municipal, observando el mismo procedimiento.

Artículo 39.- El Ayuntamiento, las Dependencias, las Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública Municipal se abstendrán de exigir a los particulares el cumplimiento de trámites o de requisitos que no estén inscritos en el Registro, o bien de aplicarlos de manera distinta, o de establecer plazos de respuesta mayores a los previstos en el Registro.

Artículo 40.- Las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos que integran la Administración Pública Municipal, en coordinación con la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, revisarán periódicamente y realizarán mejoras a sus trámites inscritos en el Registro. Para la creación de nuevas obligaciones, trámites y requisitos que representen costos de cumplimiento adicionales para los particulares, las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados promoverán la eliminación de otras regulaciones existentes a fin de que el saldo final para los particulares, en cuanto a costos de cumplimiento, siempre sean favorables. Para tal efecto, las Dependencias, Unidades Administrativas y Organismos, informarán a la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria las regulaciones vigentes que, en su caso, estarían eliminando o modificando para lograr la reducción de los costos de cumplimiento para los particulares.



Artículo 41.- Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, ningún trámite podrá exceder de tres meses el tiempo para que la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo de la Administración Pública Municipal resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo de respuesta aplicable, se entenderán las resoluciones en sentido negativo al promovente, a menos que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se prevea lo contrario.

A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante quien deba resolver; igual constancia deberá expedirse cuando otras disposiciones prevean que transcurrido el plazo aplicable la resolución deba entenderse en sentido positivo.

En el caso de que se recurra la negativa por falta de resolución, y ésta a su vez no se resuelva dentro del mismo término, se entenderá confirmada en sentido negativo.

Artículo 42.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo correspondiente, deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la Dependencia, Unidad Administrativa y Organismo, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo.

En caso de que la Resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite



argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la Dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en el que el interesado conteste.

CAPÍTULO VII DEL DICTAMEN DE IMPACTO REGULATORIO

Artículo 43.- El Dictamen de Impacto Regulatorio, es el instrumento para la implementación de la mejora regulatoria, que tiene por objeto garantizar que las disposiciones de carácter general, cuya creación, reforma o eliminación se propongan, respondan a un objetivo claro y estén justificadas en cuanto a su finalidad y la materia a regular, además, de evitar la duplicidad y la discrecionalidad en el establecimiento de trámites y requisitos, disminuir plazos y costos; así como, fomentar la transparencia y la competitividad.

Artículo 44.- Todo proyecto de Bando, Norma, Reglamento o Disposición Administrativa de carácter general y obligatorio, previo a su presentación al Cabildo o al Presidente Municipal para su expedición correspondiente, deberá contar, previamente, con el Dictamen de Impacto Regulatorio que expida la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria. El dictamen emitido por la Comisión no será vinculante, pero deberá atenderse todo el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Para tal efecto, la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo promotora de la nueva regulación deberá remitir en forma impresa y magnética a la Comisión el anteproyecto de regulación, acompañando de una Manifestación de Impacto Regulatorio.

Artículo 45.- La Manifestación de Impacto Regulatorio es una herramienta de política pública, que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. La MIR permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes, coherentes y racionales. Para ello, la Manifestación de Impacto Regulatorio deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:



- I.- Definición de la problemática que motiva el origen del anteproyecto y los objetivos generales de la regulación propuesta;
- II.- Identificación a las posibles alternativas a la regulación propuesta;
- III.- Impacto de la regulación en términos de trámites, procedimientos, plazos de respuesta, beneficios y costos;
- IV.- Cumplimiento de la regulación, aplicación de la propuesta, y mecanismos de evaluación;
- V.- Consulta pública.

Artículo 46.- El Dictamen que expida la Comisión, podrá ser preliminar o final y considerará las acciones regulatorias previstas en el anteproyecto y la información presentada en la Manifestación de Impacto Regulatorio. En el caso que la Comisión emita un dictamen preliminar, la Comisión contará hasta con quince días, para emitir y entregar dicho dictamen. En este caso, la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo promotora de la regulación, contará hasta con 20 días hábiles para dar respuesta a las observaciones realizadas por la Comisión en el dictamen preliminar. La Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo, deberá ajustarse al dictamen preliminar, o bien explicar las razones por las cuales no es posible atender las observaciones realizadas por la Comisión. En caso de que la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo, sea omisa en explicar las razones por las cuales no sea posible atender las observaciones contenidas en el dictamen preliminar, la Comisión podrá rechazar la respuesta hasta en tanto la Dependencia, Unidad Administrativa u Organismo no atienda lo señalado en el presente artículo.

Artículo 47.- Cuando los proyectos no se ajusten a las líneas de acción o estrategias previstas en el Programa Especial, la Comisión, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción, prevendrá a los autores para que subsanen las deficiencias.

Artículo 48.- La Comisión, contará con un plazo de quince días para emitir su dictamen final, en caso de que no se haya emitido previamente un dictamen preliminar. En caso de que la Comisión haya emitido un dictamen preliminar, contará hasta con cinco días hábiles, para emitir el dictamen final una vez que haya recibido respuesta al dictamen preliminar por parte de la Dependencia, Unidad Administrativa y Organismo.



Artículo 49.- Cuando se trate de disposiciones de carácter general cuya naturaleza demande su reforma periódica y ésta no genere costos ni cargas administrativas adicionales al contribuyente o en caso de que su creación, reforma o eliminación, no genere cargas administrativas ni costos adicionales, ni tenga un impacto negativo en el sector económico del Municipio, podrán ser tramitadas de inmediato. La Comisión asentará esta razón en el dictamen, después de constatar el hecho.

Artículo 50.- La Comisión, podrá llevar a cabo la evaluación de impacto regulatorio ex post para aquellas regulaciones vigentes que generen altos impactos sobre los sectores productivos y social, con el fin de evaluar alternativas y presentar recomendaciones. Los resultados del Dictamen de Evaluación de Impacto Regulatorio ex post serán presentados a la Comisión, para su conocimiento y formulación de recomendaciones.

Artículo 51.- El dictamen emitido por la Comisión deberá especificar:

- I.- Si la regulación atiende de manera efectiva la problemática que ha sido planteada;
- II.- Si los objetivos de la regulación son coherentes con el Programa Especial;
- III.- El impacto que la regulación genera sobre los sectores productivo y social;
- IV.- Recomendaciones de política pública para mejorar la regulación propuesta;
- V.- Que los trámites contenidos en las regulaciones contengan plazos de respuesta adecuados, criterios de resolución precisos y que los datos y documentos anexos solicitados sean los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud;
- VI.- La posibilidad de ser digitalizado; y
- VII.- Otras valoraciones y datos, de acuerdo con los lineamientos e instructivos aplicables.

Artículo 52.- El dictamen de la Comisión, será presentado al Cabildo o al Presidente Municipal para su expedición.

CAPÍTULO VIII

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA



Artículo 53.- A fin de someter a un proceso de consulta pública, el Programa Especial, Estudios y Proyectos de Regulación previstos en este Reglamento, la Comisión los hará públicos en el portal de internet del Ayuntamiento. La página de internet deberá permitir a los particulares emitir comentarios, sugerencias u observaciones, mismos que la Comisión tomará en cuenta en la elaboración de sus Dictámenes.

Artículo 54.- Además, la Comisión hará públicos en la página del Ayuntamiento, la siguiente información:

- I.- El Programa Especial para la Productividad y la Mejora Regulatoria;
- II.- Los dictámenes que formule; así como, las opiniones y evaluaciones que emita el Comité al respecto;
- III.- Los reportes de avance programático del Programa Especial;
- IV.- Los Manuales, los Lineamientos o Instructivos que emitan el Comité de Productividad y Mejora Regulatoria o la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria;
- V.- Los Recursos de Queja que reciba en los términos del presente Reglamento, y el curso de las mismas;
- VI.- Las Actas de las Sesiones y los Acuerdos y Resoluciones que emita el Comité; y
- VII.- Toda aquella información relativa a las actividades que realiza el Comité de Productividad y Mejora Regulatoria que no esté expresamente clasificada como reservada.

CAPÍTULO IX DE LA QUEJA

Artículo 55.- Cualquier persona a la que se le exijan trámites o cargas administrativas que no correspondan a los señalados en el Registro previsto en este Reglamento, o le es negado sin causa justificada, el servicio que solicita podrá interponer, por escrito, el Recurso de Queja, el cual se substanciará y resolverá conforme a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 56.- El Recurso de Queja, deberá presentarse ante la Contraloría Municipal, en el cual deberán expresar los datos siguientes:



- I.- Nombre del promovente, si es persona física, y documento oficial que lo identifique;
- II.- Nombre del representante, si es persona jurídica colectiva, y documento oficial que lo identifique. En este caso, se acompañará copia simple de la escritura constitutiva de la persona jurídica colectiva y copia simple del documento con el que acredite la personalidad con la que se ostenta; así como, los datos de inscripción de ambos documentos en el Registro Público respectivo;
- III.- Domicilio para recibir notificaciones;
- IV.- En su caso, documentación probatoria; y
- V.- Exposición de los hechos que sustentan su Protesta.

Artículo 57.- Recibida la Queja, la Contraloría Municipal, iniciará la investigación y podrá solicitar a los titulares de las Unidades Administrativas involucradas, un informe con justificación, el que deberá rendirse en un plazo máximo de 48 horas, bajo pena de responsabilidad. Recibido el informe con justificación y desahogadas las pruebas ofrecidas, se dictará por Contraloría Municipal la resolución que proceda, la que se notificará por escrito al interesado. Entre la presentación de la queja y su resolución, no podrán transcurrir más de quince días naturales.

La materia de toda Queja resuelta a favor de su promovente, deberá ser parte del Programa Especial para la Productividad y la Mejora Regulatoria del ejercicio corriente y obliga a las Unidades Administrativas del Ayuntamiento a darle debido cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 4203, de fecha 14 de agosto de 2002.



TERCERO.- En un plazo no mayor de treinta días naturales, a partir de la fecha en que el presente Reglamento entre en vigor, se procederá a la instalación del Comité de Productividad y Mejora Regulatoria, en los términos que señala este Ordenamiento.

CUARTO.- En la instalación del Comité de Productividad y Mejora Regulatoria el Programa Especial, el Presidente presentará el Programa Especial para la Productividad y la Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.

QUINTO.- En un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que quede debidamente instalado el Comité de Productividad y Mejora Regulatoria, deberán iniciarse los trabajos para la conformación del Registro Municipal de Trámites y Servicios, el cual deberá estar conformado en su totalidad a los 4 meses de entrada en vigor el presente Reglamento.

SEXTO.- Lo que no esté expresamente previsto, será resuelto por el Comité de Productividad y Mejora Regulatoria, mediante la expedición de los acuerdos administrativos correspondientes.

Dado en el Salón de Cabildo “José María Morelos y Pavón”, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
SÍNDICO MUNICIPAL
FERNANDO JOSAPHAT MARTÍNEZ CUÉ
CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA

En consecuencia, remítase al Ciudadano Jorge Morales Barud, Presidente Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y



MORELOS
2018 - 2024

Libertad” y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
JORGE MORALES BARUD
LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
MARÍA CRISTINA RÍOS MERAZA
RÚBRICAS.**